

12658 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1994, promovido por don José Ramón Luceño Garcés.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 5 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1994, promovido por don José Ramón Luceño Garcés, contra resolución expresa del Director general del Instituto Nacional de la Salud, por la que se revoca el complemento de productividad que venía percibiendo el recurrente por la realización de tareas específicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Luceño Garcés, contra la Resolución de la Dirección General del Insalud, de fecha 15 de junio de 1994, sobre revocación de complemento de productividad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución impugnada, manteniendo la misma en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12659 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/965/1994, promovido por don José María de Mateo García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 28 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/965/1994, promovido por don José María de Mateo García, contra resolución expresa del Director general del Instituto Nacional de la Salud, por la que se revoca el complemento de productividad que venía percibiendo el recurrente por la realización de tareas específicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María de Mateo García, contra la Resolución de la Dirección General del Insalud, de fecha 15 de junio de 1994, sobre revocación de complemento de productividad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución impugnada, manteniendo la misma en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12660 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.158/1994, promovido por don Sebastián Peláez Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 20 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.158/1994, promovido por don Sebastián Peláez Rodríguez, contra resolución expresa

de este Ministerio por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Peláez Rodríguez, contra las Resoluciones de la Dirección General del Insalud, de fechas 24 de junio de 1994 y 9 de diciembre de 1993, debemos declarar y declaramos, respecto a la falta grave tipificada en el artículo 66.3.h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, la nulidad de dichas Resoluciones, dejando sin efecto la sanción impuesta y respecto a la falta grave tipificada en el artículo 66.3.j) del Estatuto, el mantenimiento de dichas Resoluciones en cuanto a la procedencia de imposición de sanción, sin bien fijando la misma en la pérdida de quince días de remuneración; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12661 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.714/1993, promovido por doña María Natividad Arranz Herrero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de septiembre de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.714/1993, promovido por doña María Natividad Arranz Herrero, contra Resolución presunta desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por la recurrente sobre nulidad de la resolución por la que se concedió su jubilación voluntaria siéndole reconocida en cambio pensión de jubilación por invalidez, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Emilio Ruiz-Jarabo Ferrán, en nombre y representación de doña María Natividad Arranz Herrero, contra los actos expresados al principio, debemos declarar y declaramos que los mismos son ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12662 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1992, promovido por Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE).*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de junio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1992, promovido por Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de las solicitudes formuladas por dicha entidad para que se le atribuya la condición de miembro del Consejo General y Comisión Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Letrada doña Esperanza Barreiro Pereira, en nombre de Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, contra la desestimación presunta de la petición formulada el 8 de mayo de 1992, con expresa imposición de costas a la actora.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de casación, el cual fue resuelto por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), de fecha 18 de diciembre de 1996, mediante el siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, haber lugar al recurso de casación, interpuesto en representación de Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), contra la sentencia de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 9 de junio de 1993, en el recurso número 1057/1992, que casamos; y en su lugar, que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso por el motivo indicado en el fundamento de derecho tercero, absteniéndose de entrar a decidir del fondo del mismo, debiendo satisfacer cada parte las suyas las costas del recurso de casación, y sin que proceda hacer especial imposición de las de la instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12663 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1994, promovido por doña María del Carmen Romero Pérez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de noviembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sección séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1994, promovido por doña María del Carmen Romero Pérez, doña María del Carmen Quiroga Arranz y doña Cristina García Lorente, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de las pretensiones de las recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Romero Pérez y otros, relacionados al principio contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

12664 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1430/1994, promovido por doña Concepción Martínez Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de diciembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1430/1994, promovido

por doña Concepción Martínez Sánchez, contra resolución expresa del Director general del Insalud por la que se estima en parte el recurso ordinario formulado sobre petición de plazas afectadas en el concurso de traslados voluntario para personal sanitario no facultativo convocado el 31 de mayo de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Inadmitir, por falta de jurisdicción, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Martínez Sánchez, contra las resoluciones que en el encabezamiento de esta sentencia se expresan, declarando la competencia del Orden Jurisdiccional Social para conocer de las pretensiones ejercitadas. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12665 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.923/1995, promovido por doña María Antonia Fernández Cueva.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de octubre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (sección segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.923/1995, promovido por doña María Antonia Fernández Cueva, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara extemporáneo el recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha decidido: Rechazar las causas de inadmisibilidad del recurso formuladas por la representación del Instituto Nacional de la Salud, y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Fernández Cueva, representada por la Procuradora señora Ronzón Fernández, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 23 de mayo de 1995, que declaraba extemporáneo el recurso ordinario interpuesto contra otro anterior dictado el día 27 de octubre de 1994, por el Secretario general del referido Instituto, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdo que mantenemos por estimarlo ajustado a derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12666 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa del Arenoso, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de for-